

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336-032-2014-00084-00 DEMANDANTE: Luz Marina Cortes Forero

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REHACER LIQUIDACIÓN

- El 15 de mayo de 2018 se profirió sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
- Mediante sentencia del 24 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, declaró la responsabilidad de la entidad demanda, le ordenó indemnizar los perjuicios materiales y la condenó en costas y agencias en derecho.
- Por auto del 2 de julio de 2019 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.
- El 9 de marzo de 2020 la Secretaría cumplió la orden anterior y fijó en lista la liquidación, sin que las partes se opusieran.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP dispone la forma y trámite en que debe realizarse la liquidación de costas y agencias en derecho.

De acuerdo con dicha norma, las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia, correspondiéndole al secretario proyectar la liquidación y al juez su aprobación o modificación.

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del CGP establecen que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)

RADICACIÓN: 11001-3336-032-2014-000084-00
DEMANDANTE: Luz Marina Cortes Forero

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

 Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).

• Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

- Al momento de realizar la liquidación no contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante el 14 de mayo de 2015, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

14 May 2015		VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 70000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 427579924		14 May 2015
13 May 2015	RECIBE MEMORIALES	CONSIGNACIN GATSOS - GACS		13 May 2015

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$60.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso.

- Adicionalmente, aunque se liquidaron las agencias en derecho, no se observó lo dispuesto por el superior en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de primera y segunda instancia a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a favor de la parte demandante. Las costas en primera y segunda instancia serán liquidadas por la Secretaría del respectivo juzgado. CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a favor de la parte demandante, la suma equivalente al 3% para primera instancia y 2% para segunda instancia de pretensiones reconocidas, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales."

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS	Consignación 15 de mayo de 2015	\$70.000
JUDICIALES	No. Comprobante 427579924	
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 505 del C.2	\$20.815.158
HONORARIOS AUXILIARES	N/A	\$0
DE LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	\$O
JUSTICIA		
TOTAL DE LA		\$20.885.158
LIQUIDACIÓN		

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REHACER la liquidación de costas de la siguiente manera:

RADICACIÓN: 11001-3336-032-2014-000084-00
DEMANDANTE: Luz Marina Cortes Forero

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS	Consignación 15 de mayo de 2015	\$70.000
JUDICIALES	No. Comprobante 427579924	
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Fl. 505 del C.2	\$20.815.158
HONORARIOS AUXILIARES	N/A	\$0
DE LA JUSTICIA		
GASTOS AUXILIARES DE LA	N/A	\$0
JUSTICIA		
TOTAL DE LA		\$20.885.158
LIQUIDACIÓN		

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de tres (3) días, la liquidación de los gastos procesales para que, dado el caso, el beneficiario retire los remanentes por valor de \$50.000, de conformidad con la Resolución N° 4179 del 22 de mayo de 2019 proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia y la Circular DEAJC 1965 del 15 de agosto de 2019 suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, so pena de dar aplicación a la prescripción de que trata el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA 15-10302 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 3 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 12 del 4 de mayo de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f08eab7f74d2ac947fdf51b211d0e373c2a330fc9c73ad0a2e34e5c3e3cd02**Documento generado en 03/05/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica